



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 149-2018-MPP/A

Paita, 15 de agosto de 2018

Visto: El Expediente N° 00217-2018-MPP/SRH de fecha 2 de agosto de 2018, de la servidora municipal Flor María Vílchez Macalupu para descanso físico vacacional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 13 de julio de 2018, se apersona ante este provincial Flor María Vílchez Macalupu, a efectos de solicitar descanso físico vacacional, argumentando que ha cumplido un año de servicios prestados a este edil; en ese sentido, el Responsable de Escalafón emite Informe N° 129-2018-MPP/GAF/SGRH/RSE de fecha 16 de julio de 2018, por el cual manifiesta que: *"La recurrente fue reincorporada por medida cautelar innovativa con Memorando N° 345-2017-MPP/GAF/SGRH de fecha 30 de mayo de 2017 a partir de la fecha a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH en el cargo de Oficinista I, y además que desde el 30 de mayo de 2017 labora en la Gerencia de Secretaría General"*. Posteriormente, la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza Informe N° 159-2018-MPP/GSF/SGRH de fecha 2 de agosto de 2018, recomendando que le corresponde a la solicitante hacer uso de su descanso vacacional remunerado respecto al ciclo laboral cumplido en el año 2018, por pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, de la revisión del legajo personal de Flor María Vílchez Macalupu, se constata que ingresó a laborar a este provincial bajo los lineamientos del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo del 3 de enero de 2007 al 30 de octubre del 2010. Posteriormente por disposición del Órgano Jurisdiccional es que el 30 de mayo de 2017 fue reincorporada provisionalmente bajo el mismo régimen laboral manteniendo vínculo laboral hasta la actualidad.

Que, de acuerdo al régimen laboral al que se encuentra inmersa la peticionante, el Decreto Legislativo N° 276, el mismo que prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y los contratados, mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. En el aspecto remunerativo, los servidores nombrados se sujetan al régimen único de remuneraciones, estando su remuneración de acuerdo al artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Los servidores contratados, por su parte, tienen una remuneración según el artículo 48° de la misma que tipifica: *"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece"*.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, señala: *"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*; esta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los servidores nombrados, le corresponde los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones, Aguinaldos; correspondiéndoles a los servidores contratados, que en este caso se encuentra la señora Flor María Vílchez Macalupu, los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos; por tanto, los funcionarios y servidores contratados igualmente les asiste el derecho a gozar de vacaciones o en todo caso a percibir el pago de su compensación vacacional, más aún cuando la Constitución Política en su artículo 25° establece que es un derecho fundamental de todo trabajador el *"Descanso Semanal y Anual Remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio"*.

Que, existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una Remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico,

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita  
avanza



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones. Además en el artículo 102° del mismo Reglamento establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El inicio laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen público: "i) El derecho se alcanza después de cumplir laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. ii) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto [...]".

Que, en ese sentido, la remuneración vacacional constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la compensación vacacional, es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones; esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas; en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado, o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe N° 317-2018-GAJ-MPP de fecha 8 de agosto de 2018, recomendando que se declare Procedente la solicitud presentada por Flor María Vílchez Macalupu, sobre programación de descanso físico vacacional, teniendo en cuenta que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables; por lo que le corresponde hacer uso de su descanso vacacional remunerado respecto al ciclo laboral cumplido en el año 2018.

Por las consideraciones expuestas, y en uso las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente la solicitud presentada por la servidora municipal Flor María Vílchez Macalupu, sobre programación de Descanso Físico Vacacional correspondiente al ciclo laboral cumplido en el año 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a Flor María Vílchez Macalupu, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo  
GERENTE MUNICIPAL

